



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 204-2022-UNACH
19 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 003-2022-UNACH/DBU-SDC-KJEC, de fecha 07 de abril de 2022; Carta N° 171-2022-UNACH/DBU, de fecha 08 de abril de 2022; Informe N° 291-2022-UNACH/OPP, de fecha 13 de abril de 2022; Informe N° 006-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 18 de abril de 2022; Informe Legal N° 070-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 19 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 19 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, mediante Informe N° 003-2022-UNACH/DBU-SDC-KJEC, de fecha 07 de abril de 2022, el Responsable del Servicio de Deporte y Cultura, emite un informe técnico sustentatorio para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau de Chota y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, avalado por la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario mediante Carta N° 171-2022-UNACH/DBU, de fecha 08 de abril de 2022.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, el objetivo del presente convenio es: Establecer y desarrollar mecanismos de cooperación mutua en beneficio de ambas partes, lo que va a permitir el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y de intercambio de información en materias de interés común.

Que, mediante Informe N° 291-2022-UNACH/OPP, de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para que se suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau de Chota y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 006-2022-UNACH-EADT/OCRI, de fecha 18 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional antes indicado.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 19 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau de Chota y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 19 de abril de 2022, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau de Chota y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau de Chota y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Cooperación y Relaciones Internacionales
Asesoría jurídica
Planeamiento y presupuesto
DBU
Archivo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALMIRANTE MIGUEL GRAU DE CHOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte **la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Almirante Miguel Grau**, con RUC 20602510159, con domicilio legal en carretera Fundo Tuctuhuasi S/N, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representado por su director **Prof. Enrique de la Cruz Rojas**, identificado con DNI N° 16764225, designado con Resolución Directoral N° 0258-2017 UGEL CHOTA de fecha 28 de enero 2017, a quien en lo sucesivo se le denominará **"I.E.T.A. ALMIRANTE MIGUEL GRAÚ"** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, a quien en adelante se le denominará **"UNACH"** con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el en Jr. José Osores N° 418 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Dr. **Sebastián Bustamante Edquén**, Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI 18183130, designado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU; en los términos siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley del Presupuesto para el Sector Público, para el año correspondiente.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2016.

I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNACH**, es una entidad pública de servicio de Educación Superior Universitaria que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, tiene los siguientes fines: preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



La UNACH, actualmente cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales: Contabilidad, Enfermería, Ingeniería Civil, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Forestal y Ambiental. Asimismo, tiene implementado los Centros de Producción, tales como: Oficina General de Admisión, Centro de Idiomas, Centro de Cómputo y Centro Preuniversitario.

La **I.E.E.A. ALMIRANTE MIGUEL GRAÚ**, es una entidad con fines educativos con personería jurídica de Derecho Público destinada a impartir educación secundaria de menores con formación técnica productiva y la promoción de la cultura en la comunidad de Chota, departamento de Cajamarca. Fue creada el 15 de mayo de 1946 mediante Resolución suprema N° 1040, entra en funcionamiento el 27 de julio del mismo año, se rige de acuerdo a los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley General de Educación Ley N° 28044, por su Estatuto y por sus propios Reglamentos.

Desarrolla una formación técnica productiva impartiendo proyectos de mantenimiento y mejoramiento de ganado vacuno, técnicas de riego para cultivos propios de la zona, trabajos de lumbricultura, producción de humus, viveros, entre otros.

II. CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

1. Es un principio Universal defender y desarrollar los Derechos Fundamentales entre los cuales se encuentran los derechos de los pobladores históricamente excluidos.
2. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, así como contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre nuestras Instituciones, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio.
3. Que, ambas entidades educativas de nivel básico y superior cuentan con objetivos e interés comunes en los campos académico, científico, tecnológico, cultural y para el desarrollo integral de los pueblos, para cuyo intercambio es necesario establecer canales de comunicación, tomando como instrumento principal el presente Convenio de Cooperación
4. Ambas entidades educativas pertenecen al eje intercultural con características socioculturales comunes lo que permite aunar esfuerzos para afrontar agendas comunes.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



5. Es responsabilidad de las entidades educativas, proponer, realizar y ejecutar políticas públicas para el cumplimiento de sus fines y el respeto del derecho fundamental a la educación.

III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos de cooperación mutua en beneficio de ambas partes, lo que va a permitir el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y de intercambio de información en materias de interés común.

IV. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de las partes, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

V. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente Convenio, ambas partes se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos de cada institución a:

- a) Estimular la capacitación del Recurso Humano en temas de mutuo interés.
- b) Facilitar la participación mutua en eventos académicos, tales como: conferencias, seminarios, talleres, entre otros; organizado en coordinación entre ambas PARTES.
- c) Brindar espacios para el desarrollo de eventos académicos, culturales y deportivos.
- d) Dar limpieza, mantenimiento, cuidado y resguardo a las instalaciones que se presten para el desarrollo de actividades académicas, deportivas y culturales.
- e) Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las instalaciones físicas, espacios geográficos o de dominio remoto de ambas PARTES de interés mutuo.
- f) La I.E.T.A. ALMIRANTE MIGUEL GRAÚ podrá solicitar capacitación, talleres, colaboración, especializaciones y otras de igual magnitud, que le permitirán un perfeccionamiento en sus respectivas áreas de actuación o en otras áreas de interés que repercutan en el beneficio y mejoramiento del



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



desempeño de sus funciones. La UNIVERSIDAD evaluará dichas solicitudes, teniendo en cuenta su normatividad interna vigente, además se deberá contar con el informe técnico favorable por parte de las dependencias involucradas para la atención de lo solicitado.

- g) Incentivar el trabajo de proyección de propuestas de desarrollo comunitarias en beneficio de la población de la Provincia de Chota.
- h) Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de proyección social y comunitaria para la población de la Provincia de Chota.

VI. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

En virtud al presente Convenio ambas partes, acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades culturales, deportivas, académicas, sociales, técnico y de intercambio de información en materias de interés común.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos del presente Convenio Marco, no irrogan financiamiento a ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna, ellos serán consignados en los respectivos Convenios Específicos.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De los Convenios Específicos.

En caso de requerirse, a efectos de que las partes desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de las partes.

Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generales para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, el



financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para la realización del presente Convenio.

De la Propiedad Intelectual.

En los Convenios Específicos se detallará lo relacionado a la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

IX. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos de ambas partes y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones contratadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsable por el mal uso que se haga de la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización de la vigencia del presente Convenio Marco.

X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años calendario a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por el mismo plazo mediante suscripción de un Nuevo Convenio Marco.

No obstante, los proyectos, actividades, programas u otras en proceso de desarrollo que se pudieran estar realizando como consecuencia del presente convenio deberán llegar a su finalización.

XI. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO.

A efectos del logro de las acciones mencionadas en la cláusula precedente, se constituirá un Comité de Coordinación para articular las actividades que se deriven del presente Convenio Marco. El Comité estará integrado por lo menos por UN (1) representante por cada una de Las PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos. A tal efecto se designan:



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Por parte de la DE LA I.E.T.A. ALMIRANTE MIGUEL GRAÚ: El director de la Institución Educativa. Prof. Enrique de la Cruz Rojas.

Por parte de la UNACH: El Vicepresidente Académico Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra, y la directora de Bienestar Universitario Mg. Nancy Sempértegui Sánchez.

XII. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

De la Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma de Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

De la Resolución.

Son causales de Resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional imputable a cualquiera de las partes.
- c) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

XIII. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes.

XIV. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda información que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

XV. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de desarrollo de capacitación, cursos, seminarios, talleres, o cualquier otro evento académico en conjunto entre ambas PARTES, la UNACH se compromete a otorgar la certificación de dichos eventos (contemplado previa evaluación por el Área Usuaria dentro de las Cláusulas del Convenio Específico que corresponda) y la I.E.T.A. ALMIRANTE MIGUEL GRAÚ se compromete a brindar los espacios para el desarrollo de este tipo de eventos académicos.

XVI. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

XVII. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En prueba de conformidad y previa lectura del presente convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la Provincia y ciudad de Chota a los.....días del mes dedel año 2022.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



POR LA UNACH

**I.E.T.A. ALMIRANTE MIGUEL
GRAÚ**

Dr. Sebastián Bustamante Edquén
Presidente de la Comisión
Organizadora

Prof. Enrique de la Cruz Rojas
Director